



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de octubre de 2020.-

Vistos los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que el escribiente del Cuerpo Médico Forense, Nicolás Ugarte, solicitó autorización para realizar una actividad lucrativa relativa al diseño, producción y venta de porta cápsulas de café inmantadas y adhesivas.

El peticionario hizo saber que dicha actividad no obstaculizará el cumplimiento de sus tareas ni su horario laboral (fs. 1 vta.).

II) Que los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación están sometidos a un estricto régimen de incompatibilidades, que se encuentra previsto, en forma general, en el artículo 9 del Decreto-ley 1285/1958 -ratificado por ley 14.467 y en el artículo 8 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Que en lo que se refiere a la solicitud en estudio, el art. 8, inc. `j´ del Reglamento para la Justicia Nacional prohíbe a los empleados a ejercer el comercio y actividad lucrativa alguna sin autorización de la respectiva autoridad de superintendencia.

III) Que no obstante ello, esta Corte ha autorizado el ejercicio del comercio siempre y cuando aquél no importe un descuido en el desempeño de las funciones propias del cargo (conf. Resoluciones nros. 2617/13, 1296/15, 538/18 y 1324/19 entre otras).

IV) Que la petición cuenta con la opinión favorable del Director del Centro de Asistencia Judicial Federal -fs. 3-.

V) Que en las condiciones expresadas corresponde hacer lugar a lo solicitado en las presentes actuaciones (conf. art 9 del citado reglamento).

Por ello,

SE RESUELVE:

Autorizar al escribiente Nicolás Ugarte, para realizar la actividad señalada en el considerando I, con la advertencia de que la menor

desatención de sus tareas implicará la revocación de la presente.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis